



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00085-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA apoderado del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- COOPCENTRAL en contra de WILLIAM RAMON RUEDA Y RAMÓN RUEDA FERREIRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de marzo de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA apoderado del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- COOPCENTRAL en contra de WILLIAM RAMON RUEDA Y RUEDA FERREIRA RAMÓN, no cumple con el numeral 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el encabezado de la demanda cuál es el domicilio de la parte demandada.
2. Deberá aportar la tabla de amortización y ajustar sus pretensiones de acuerdo a esta.
3. Deberá indicar la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Deberá aclarar sus pretensiones las cuales no concuerdan los valores.
5. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora solo se pueden cobrar sobre el capital, pues al cobrar sobre la suma total de la cuota se incurriría en anatocismo, deberá tener en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 no indica lo expresado.
6. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
7. Deberá aclarar las razones por las cuales indica que desconoce el lugar de notificaciones del demandado RAMÓN RUEDA FERREIRA, por cuanto en el pagaré se indica una dirección.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular



DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032 hoy 08 DE MARZO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc1a7da2401ab27572e7bcfd9d0f1a4acf00fe84f907ad6a0b74010b49d7919**

Documento generado en 07/03/2023 04:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>